



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024 - 026
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado	MARLON JONATHAN FERNANDEZ PENAGOS C.C.NO. 13.720.711

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutada no se encuentra en trámite de insolvencia.
Bucaramanga, febrero 20 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de endosatario al cobro la sociedad AECOSA S.A. entidad que ejerce el poder conferido por el representante legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit. 860.034.313-7, formula demanda Ejecutiva contra el Señor **MARLON JONATHAN FERNANDEZ PENAGOS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.720.711 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré número 13720711, corresponde a la suma total de las obligaciones No. 04471987398206888, 05406920004433346, 05804047800257998, 05904047800287739, 05804043000064490, allegado digitalmente con la demanda y cuyo original reposa en custodia de la entidad ejecutante.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al demandado Señor **MARLON JONATHAN FERNANDEZ PENAGOS** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.720.711, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit. 860.034.313-7 las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$330.154.454)** por concepto de capital adeudado, representado en el pagare número 13720711 allegado digitalmente con la demanda.

b.- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$23.809.160)** que corresponde a intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el capital adeudado, liquidados del 20 de octubre de 2020 al 20 de noviembre de 2023.

c.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 26 de enero de 2024 y hasta cuando se produzca el pago total de dicha suma.
SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso; caso en el cual deberá cancelar lo

correspondiente al Arancel Judicial y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad ejecutante para su representación, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3328df6d7a88cbaf963f57f68a469d3bb656d20170986cfb07c4049678702a**

Documento generado en 20/02/2024 11:18:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>